



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

**SECRETARIA.** Montería, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora juez la presente demanda, la cual se encuentra pendiente para realizar el estudio de admisibilidad. Provea.

**YAMIL MENDOZA ARANA**  
Secretario

Quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	<b>DIVISORIO MATERIAL DE BIEN INMUEBLE</b>
DEMANDANTE	<b>ORLANDO JOSÉ FLOREZ PUERTA –CC. 78.751.438</b>
APODERADO	Dra. DINA LUZ VEGA RODRÍGUEZ –CC.30.579.214 y T.P. 133.916 del C.S.J.
DEMANDADOS	<b>ADYS DEL ROSARIO ARBELAEZ NAVARRO –CC. 50.930.036</b>
RADICADO	<b>23001 31 03 003 2022 00267 00</b>
ASUNTO	<b>INADMITE</b>
PROVIDENCIA N°	(#)

**ASUNTO A DIRIMIR**

Ingresar la demanda de la referencia para decidir sobre su admisión.

Previo a su revisión, el Despacho procede a verificar en la Plataforma SIRNA la vigencia de la tarjeta profesional de la abogada DINA LUZ VEGA RODRÍGUEZ –CC.30.579.214 y T.P. 133.916 del C.S.J.; donde se pudo evidenciar que se encuentra en estado VIGENTE.

APellidos	NOMBRES	TIPO CÉDULA	# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO
RODRIGUEZ	DINA LUZ	CÉDULA DE CIUDADANÍA	30579214	133916	VIGENTE

1 - 1 de 1 registros

Al verificar la competencia del Despacho para conocer del presente asunto, nos remitimos al artículo 25 del CGP dispone:

**“ARTÍCULO 25. CUANTÍA.** Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía.

*Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv).*

*Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).*

**Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).**

*El salario mínimo legal mensual a que se refiere este artículo, será el vigente al momento de la presentación de la demanda. (...)*

Por su parte, el artículo 26 ibidem, establece:

**“Artículo 26. Determinación de la cuantía.** -La cuantía se determinará así:



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

(...)

4. En los procesos divisorios que versen sobre bienes inmuebles por el valor del avalúo catastral, y cuando versen sobre bienes muebles por el valor de los bienes objeto de la partición o venta. (..)”.

Así tenemos, que los Procesos de Mayor Cuantía, corresponden a aquellos cuyas pretensiones superen 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes, que para 2022 es la suma de ciento cincuenta millones de pesos (\$150.000.000) y que, en tratándose de procesos divisorios que versen sobre bienes inmuebles, la cuantía se determina por el valor del avalúo catastral de los inmuebles.

Una vez revisada la demanda, encuentra el Despacho que el inmueble objeto de las pretensiones, se encuentra identificado con la matrícula inmobiliaria **140-49406** y referencia catastral No. 01-01-00-00-0418-0010-0-00-00-0000 y su ubicación es: Calle 33A No. 39-15 de Montería.

Al verificar la demanda, **no se encontró anexo el certificado de Avalúo Catastral, el cual es necesario para restablecer la cuantía del asunto** y, consecuentemente la competencia de este Despacho Judicial. Por tal motivo SE INADMITIRA para que se subsane ese error, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería.

**R E S U E L V E**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda, conforme a lo dispuesto en la parte motiva de este auto.

**SEGUNDO: CONCEDER** cinco (5) días al demandante, para subsanar el defecto señalado, so pena de rechazo.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT  
JUEZA**

Sbm.

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e09c9088f9682ee0ed4d0666defde6e787db47cb109faf634c8c90f81565d6b4**

Documento generado en 15/12/2022 04:03:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**